////son, 27 de Noviembre de dos mil siete.-

Y VISTOS:
El presente que se rotula “A., R M p.s.a. de Retención Indebida” (Expediente número 21.062, letra A, folio 28, año 2007) venido a consecuencia del recurso de casación deducido por G D H y A A. P, letrados a cargo de la defensa del imputado, quienes a fojas 450/4 impugnaron el auto interlocutorio dictado por la Excma. Cámara Criminal de Puerto Madryn que, el seis de Septiembre de 2007, rechazó la solicitud de suspensión del juicio a prueba articulada a favor de R A.

Y CONSIDERANDO:
Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 458/vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 465; y la instancia fue mantenida por el interesado y su defensor -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 468, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que, efectivamente, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 450/4 (Código Procesal Penal, artículo 423).
2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.
3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.-

Fdo: Dres. Cortelezzi, Panizzi, Pfleger.-